



NUEVA NORMATIVA

# Ayudas a medidas forestales en agricultura en Navarra

## UN EJEMPLO: NAVARRA

Por: Enrique Eraso Centelles y

Fernando Santafé Aranda

En este número de diciembre, que AGRICULTURA presta habitualmente una especial atención al sector forestal, la actualidad informativa se relaciona con las medidas complementarias de la Unión Europea a la forestación y a la mejora del medio ambiente.

Así, junto a la colaboración de Domingo Gómez Orea, coordinador de nuestra sección "Medio Ambiente", aparece un artículo de Fernando Gómez-Jover, que contempla las directrices generales de los planes de forestación a aplicar en todo el país.

Pero, al mismo tiempo, queremos dar a conocer esta inquietud en una Comunidad, como Navarra, vanguardista en muchas iniciativas que afectan a todo el medio rural y que goza de una especial autonomía.

En el artículo de Enrique Eraso y Fernando Santafé se resumen los objetivos de un proyecto navarro, de acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas a las medidas forestales en la agricultura. Esto es, la búsqueda de usos alternativos a las tierras cultivadas y recuperación y mejora de la superficie forestal.

En otro artículo, los mismos autores abordan las posibilidades de aplicación de prácticas agroambientales, como ejemplo concreto, en dos zonas de la Comunidad Foral navarra, Las Bardenas Reales y El Vedado de Egüaras.

Este caso concreto de Navarra se alinea también con el estudio de ordenación integral del área suburbana del Sur de Madrid (espacio del Arroyo del Culebro) que aparece en este número.

Con fecha 30 de junio de 1992, el Consejo de las Comunidades Europeas adoptó el Reglamento (CEE) nº 2080/92 por el que se establecía un régimen de ayudas a las medidas forestales en agricultura.

En los considerandos de dicho reglamento se declara la importancia de la forestación de tierras agrarias, tanto en lo relativo a aspectos medioambientales y de uso del suelo, como en cuanto a disminución del déficit crónico de recursos selvícolas en la Comunidad y como complemento de la política comunitaria de gestión de la producción agraria. Asimismo se admite que los regímenes de ayudas para este tipo de forestación existentes hasta la fecha han sido insuficientes y de resultados poco satisfactorios.

Por otro lado, la Ley Foral 13/1990 de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra, en su artículo 73, contempla la posibilidad de que la Administración Foral conceda los beneficios que, para las medidas forestales en explotaciones agrarias, se establezcan en la legislación de la Comunidad Europea, sin sobrepasar los límites máximos en ella señalados.

En consecuencia, al amparo de ambas disposiciones legales, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra ha elaborado un proyecto de Decreto Foral que trata de adecuar a la realidad de Navarra la reglamen-

tación comunitaria de ayudas a las medidas forestales en la agricultura.

### REGIMEN DE AYUDAS Y BENEFICIARIOS

Para poder acogerse al régimen de ayudas es preciso que las tierras a forestar pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

- tierras arables cultivadas con cereales, legumbres, patatas, plantas forrajeras, etc;
- barbechos;
- praderas y pastos permanentes;
- cultivos de árboles frutales, olivares, viñedos, etc.

No se incluyen en estos grupos los terrenos de regadío.

El proyecto de Decreto Foral establece cuatro tipos de ayudas, cuyos conceptos y beneficiarios son los siguientes:

a) Ayudas destinadas a cubrir los gastos de forestación.

Beneficiarios: cualquier persona física o jurídica que efectúe esta inversión.

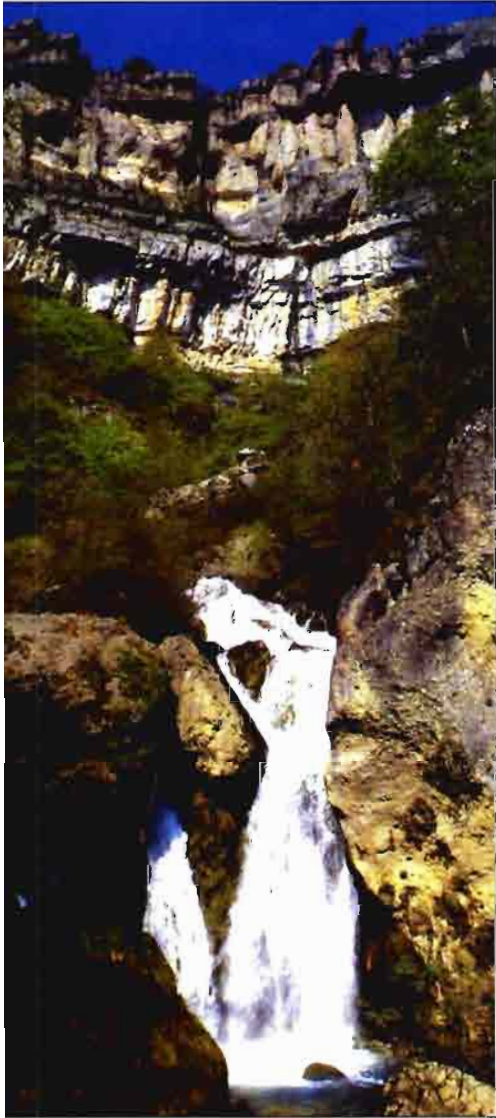
b) Prima anual por hectárea forestada destinada a cubrir, durante los cinco primeros años, los gastos de mantenimiento de esas superficies forestadas.

Beneficiarios: cualquier persona física o jurídica que efectúe la forestación.

c) Prima anual por hectárea forestada destinada a compensar, durante veinte años, las pérdidas de ingresos producidas por la forestación de tierras agrarias.

Beneficiarios: titulares de explotaciones agrarias de derecho privado que no se

*Nota: Del texto aparecido en "Navarra Agraria" Julio-Agosto 1993.*



*El nacimiento del Urederra es uno de los lugares más bellos y agradables en las inmediaciones de la localidad de Zudaire. (Navarra)*

## ORDEN DE PRIORIDAD

Con el fin de optimizar los recursos económicos disponibles, a las solicitudes recibidas se les aplicará el siguiente orden de prioridad, según el agente que realice las medidas:

- 1) agrupaciones forestales,
- 2) agricultores a título principal,
- 3) resto de titulares de explotaciones agrarias de derecho privado,
- 4) entidades de derecho público,
- 5) otras personas físicas o jurídicas.

Las agrupaciones forestales deberán estar formadas por una mayoría de agricultores a título principal.



En cada uno de los grupos anteriores se primarán aquellas solicitudes que afecten a terrenos con un menor rendimiento comarcal de cereal, según el Plan de Regionalización de la PAC. A igualdad de rendimientos tendrán prioridad aquellas que afecten a terrenos de mayor pendiente.

## IMPORTE DE LAS AYUDAS

El importe varía en función del tipo de ayudas antes señalado.

Las ayudas a) y d) ascienden a un cierto porcentaje del coste de los trabajos a realizar, sin sobrepasar unos determinados máximos. Las b) y c) son cantidades fijas.

Las ayudas a), b) y c) se escalonan en función de la condición del solicitante y del tipo de especie que se emplee. En cuanto

al solicitante, el importe de las ayudas va disminuyendo en el mismo orden que el establecido en el orden de prioridad. En lo referente a las especies, las ayudas van aumentando en el siguiente orden:

- especies de turno corto (menor de 30 años)
- coníferas de turno medio (entre 30 y 70 años)
- coníferas de turno largo (mayor de 70 años)
- frondosas de turno medio (entre 30 y 70 años)
- frondosas de turno largo (mayor de 70 años)

La ayuda d) no se escalona según el solicitante sino que depende únicamente de la medida a realizar.

En el cuadro que aparece bajo estas líneas se detalla la cuantía de las ayudas, en pesetas por hectárea y año, con los límites máximos de subvención.

Es preciso señalar que la elección de especie está supeditada a las características de clima y suelo de las parcelas a forestar.

La subvención máxima de explotación asciende a 5.000.000 de pesetas. En el caso de agrupaciones forestales, el máximo se obtiene multiplicando el número de miembros de la agrupación por la cantidad anterior. En estos importantes no se incluyen las ayudas que puedan concederse por pérdida de renta.

## COMIENZO DE LA APLICACION DEL PROGRAMA DE AYUDAS

Previamente a la aplicación de este régimen de ayudas es necesaria su aprobación por parte de las autoridades comunitarias, habida cuenta de que este programa está cofinanciado por la CEE.

El Dpto. de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra, una vez cumplidos los trámites administrativos previos, hará público el comienzo del período de solicitud de ayudas.

beneficien de ningún régimen de jubilación anticipada en el sector agrario.

d) Ayudas a las inversiones para la mejora de superficies forestadas con anterioridad a este régimen de ayudas.

Beneficiarios: titulares de explotaciones agrarias.

En el caso de emplearse especies de turno corto, sólo serán subvencionables los costos de forestación, y exclusivamente, en el caso que el beneficiario sea agricultor a título principal.



## AYUDAS CONCEDIBLES SEGUN EL AGENTE QUE SOLICITE LAS MEDIDAS FORESTALES

		AGRUPACION FORESTAL		TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE DERECHO PRIVADO				ENTIDADES DE DCHO. PUBLICO		OTRAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS	
				A. T.P.		RESTO DE TITUL.					
TIPO DE MEDIDA	ESPECIES EMPLEADAS	% DEL COSTE	MODULO MAXIMO PTA/ha	% DEL COSTE	MODULO MAXIMO PTA/ha	% DEL COSTE	MODULO MAXIMO PTA/ha	% DEL COSTE	MODULO MAXIMO PTA/ha	% DEL COSTE	MODULO MAXIMO PTA/ha
FORESTACION DE TIERRAS AGRARIAS	Especies de tumo corto	50	200.000	50	200.000	—	—	—	—	—	—
	Coníferas de tumo medio	75	262.500	70	245.000	70	245.000	65	227.500	60	210.000
	Coníferas de tumo largo	95	332.500	85	297.500	85	297.500	75	262.500	65	227.500
	Fronosas de tumo medio	95	427.500	85	382.500	85	382.500	75	337.500	65	292.500
	Fronosas de tumo largo	100	450.000	90	405.000	90	405.000	80	360.000	70	315.000
MEJORA SUP. FORESTALES	Caminos	—	—	70	1.000.000	70	1.000.000	—	—	—	—
	Cortavientos	—	—	70	90.000	70	90.000	—	—	—	—
	Clareos	—	—	70	80.000	70	80.000	—	—	—	—
	Cortafuegos	—	—	100	23.100	100	23.100	—	—	—	—
COMPENSACION DE PERDIDA DE RENTA	Coníferas de tumo medio	—	—	—	25.000	—	12.500	—	—	—	—
	Coníferas de tumo largo y frondosas de tumo medio	—	—	—	30.000	—	15.000	—	—	—	—
	Fronosas de tumo largo	—	—	—	35.000	—	17.500	—	—	—	—
TIPO DE MEDIDA	ESPECIES EMPLEADAS	AÑOS 1 y 2	AÑOS 3,4 y 5	AÑOS 1 y 2	AÑOS 3,4 y 5	AÑOS 1 y 2	AÑOS 3,4 y 5	AÑOS 1 y 2	AÑOS 3,4 y 5	AÑOS 1 y 2	AÑOS 3,4 y 5
MANTENIMIENTO DE SUPERF. FORESTADAS	Coníferas de tumo medio	31.000	21.800	28.000	19.000	28.000	19.000	25.000	17.000	20.000	15.000
	Coníferas de tumo largo	35.000	22.000	30.000	20.000	30.000	20.000	26.000	18.000	22.000	16.000
	Fronosas de tumo medio	50.000	28.000	46.000	25.000	46.000	25.000	40.000	22.000	35.000	19.000
	Fronosas de tumo largo	55.000	30.000	50.000	27.000	50.000	27.000	44.000	24.000	38.000	21.000